

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **83**

Fecha: 02/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 01795	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA	JOSE ANTONIO CASTIBLANCO	Auto decreta medida cautelar	01/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01795	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA	JOSE ANTONIO CASTIBLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01803	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARIA LUCIA BARRETO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	01/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01803	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARIA LUCIA BARRETO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01827	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING S.A.S.	FERNANDO LOZANO FORERO	Auto decreta medida cautelar	01/12/2020	
11001 40 03 062 2019 01827	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING S.A.S.	FERNANDO LOZANO FORERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/12/2020	
11001 40 03 062 2020 00794	Tutelas	DIEGO MAURICIO SANTOS VELEZ	CAPITAL SALUD EPS-S.	Sentencia tutela primera Instancia	01/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

02/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO ELECTRONICO No. 083

No. De Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
11001400306220200003600	INCIDENTE DESACATO	PEDRO GARCIA FALAGAN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA MOVILIDAD SIM	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	01/11/2020
11001400306220200003600	INCIDENTE DESACATO	PEDRO GARCIA FALAGAN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA MOVILIDAD SIM	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/11/2020
11001400306220200013700	INCIDENTE DESACATO	NAZLY BRIGITTE RODRIGUEZ BAYONA	E.P.S SERVISALUD	AUTO DECIDE INCIDENTE-ARCHIVA	01/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 02/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGALDE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO
62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01795-00

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 621, 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA** y en contra de **MARÍA AMPARO PARRA LARA** y **JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la demanda:

1. Por la suma de **\$20'000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Se adecua la pretensión del literal b) del acápite de pretensiones en atención a la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución, librando mandamiento de pago por los intereses remuneratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima de interés remuneratoria permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de septiembre de 2015 y hasta el 3 de septiembre de 2018.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Reconócese personería a GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782377bd8d2e3b969a4a06c0a27efee2836ad3deef56bcb49024ce52c2f2a1a**

Documento generado en 01/12/2020 11:53:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01803-00

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOMPARTIR S.A.** contra **MARÍA LUCÍA BARRETO DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$9'719.527,08** por concepto de capital acelerado de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$1'101.266,92**, por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$2'514.334,88**, por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según

lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **MARTHA AURORA GALINDO CARO** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

MABP

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8243cfa2f6cbd9133c3059018630118a898132c8f45505b8654e407042a03e8**

Documento generado en 01/12/2020 11:53:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-01827-00

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SERVICES & CONSULTING SAS** contra **FERNANDO LOZANO FORERO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado con la demanda:

1. Por la suma de **\$30'783.668,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f436d40f75aaf3e3619d22aa30d90f8d530dbed0a660235417c2976f75707ff4**

Documento generado en 01/12/2020 11:53:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00036-00

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2020

Ábrase a pruebas el presente incidente de desacato, para el efecto se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

A. Decretase el interrogatorio de parte del señor NICOLÁS ESTUPIÑAN en su calidad de SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y quien fue tenido como responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se señala la hora de **las 9:00 am del 11 de diciembre de 2020.**

B. Decretase el interrogatorio de parte de la señora SAMIRA DEL MILAGRO DE LA ROSA MARCHENA en su calidad de SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOSCONIA CESAR y quien fue tenida como responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se señala la hora de las **10:00 am del 11 de diciembre de 2020.**

C. Decretase el interrogatorio de parte del señor PEDRO GARCÍA FALAGÁN, en su calidad de incidentante, para lo cual se señala la hora de las **10:30 am del 11 de diciembre de 2020.**

Notifíqueseles conforme al Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00036-00

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2020

Vista la contestación emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bosconia Cesar, respecto a la orden de apertura de trámite incidental por incumplimiento del Fallo de Tutela del 3 de febrero de 2020, se

RESUELVE:

1. VINCULAR y ABRIR también, incidente de desacato en contra del Doctor ORLANDO PATIÑO SILVA con C.C. 79'310.399, en su calidad de Gerente de la CONCESIÓN RUNT S.A. en tanto no demostró que hubiere prestado colaboración para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Tener al Doctor ORLANDO PATIÑO SILVA con C.C. 79'310.399, como responsable de la CONCESIÓN RUNT S.A. una de las Entidades requeridas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 3 de febrero de 2020; con quien debe surtir la notificación del presente incidente.

3. Córresele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

4. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020.-

5. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003046-2020-00137-00

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta la entrevista telefónica realizada a la Agente Oficiosa de la accionante el día de hoy, en la que se evidencia que se realizó el diagnóstico al accionante y a la fecha se le entregaron los medicamentos y los pañales ordenados por el médico tratante, se resuelve:

1. Tener por cumplido el desacato en cuanto al diagnóstico y la atención médica de la accionante.
2. Archívese el expediente a este respecto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ